



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PERTENENCIA
RAD. **RAD. 2016-00106-00**
DTE: JOSE LAUREANO SOTO
DDO: CARLOS HERNANDO GIL Y OTROS

Ingresa el presente proceso al despacho para efectos de continuar del trámite pertinente, sería el caso de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, y siguientes de ser posible.

Revisado el expediente, encuentra este estrado judicial, que en auto proferido el ocho de junio del año dos mil veintiunos, se profirieron ordenes que fueron cumplidas tanto por el demandante como por la secretaria de este despacho.

Ahora bien, el emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS, si bien se realizó, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10, también lo es que era necesario cumplir con el requisito del inciso segundo del numeral 7 del artículo 375 del C. G. el Proceso.

El apoderado demandante, estando el proceso al despacho, allega las vallas instaladas en el inmueble para que el emplazamiento relacionado en párrafo anterior, se realice en debida forma.

En estas condiciones y antes de proceder a continuar con el trámite, se ordenará que por secretaria se registre el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, publicando las fotografías de las vallas. Vencido el termino ordenado en la norma procesal, ingrese el proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se registre el emplazamiento en el **Registro Nacional de Personas emplazadas, publicando las fotografías de las vallas**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Vencido el termino ordenado en la norma procesal, ingrese el proceso para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e81f0027bb7d169190ded34acc15b3628a75d3d003673915a4a6979298d879c**

Documento generado en 26/10/2022 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>